



# BOLETÍN

DE LA

## Cámara Oficial de Comercio e Industria

DE CACERES

Núms. 111, 112 y 113

Julio, Agosto y Septiembre de 1923

OFICINA DE RECLAMACIONES

### SUMARIO

Actuación de la Cámara: Sesiones celebradas los días 15 y 25 de Septiembre de 1923.— Ministerio de Hacienda, Exposición y Real decreto.— Trabajo, Comercio e Industria. Real orden.— Presidencia del Directorio Militar. Exposición y Real decreto.— Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid. A los importadores del Ruhr.

PLAZA, NÚMS. 4 Y 6 — VÉASE ANUNCIO

a los Ferrocarriles

CACERES — TIP. Y LIB. DE LUCIANO JIMÉNEZ MERINO

19 — Portal Llano — 19

Almacenes de Maderas, Yesos,  
Cementos y Coloniales



**JOSÉ CANDELA MAGRO**



CÁCERES:

San Juan, 33 y Estación del ferrocarril

TELÉFONOS NÚMEROS 7 Y 146

**ELPIDIO SOLIS BORRELLA**

ARCO DEL REY, N.º 2. CÁCERES

**DIRECTOR "LA URBANA,"**

Seguros de cosechas, de muebles y edificios

**PROCURADOR**

y

**AGENTE DE CLASES PASIVAS**

**Teléfonos 20 y 88.**

FÁBRICA DE HARINAS Y ELECTRICIDAD de Lázaro Guillén.—San Francisco, Cáceres.

---

ALMACÉN DE HIERROS Y COLONIALES de Santos Pérez García (hijo de Laureano Pérez).—Ronda de Cánovas, Cáceres.

---

FÁBRICA DE CALES BLANCA Y MORENA de José Hernández Wrigch.—Proximidades de la Estación, Cáceres.

---

HIJO DE HIPÓLITO DÍAZ. Sastre.—Trajes de última novedad.  
Alfonso XIII, 6, Cáceres.

---

CRISTÓBAL MENDIETA CANTERAS. Surtido establecimiento de Mercadería, Paquetería y Novedades.—Alfonso XIII, 1, Cáceres.

---

JOSÉ BLÁZQUEZ. Almacén de cereales.  
Estación, Cáceres.

---

FÁBRICA DE ALPARGATAS, CORDELERÍA Y CALZADO. Evaristo Málaga.—Alfonso XIII, 8, Cáceres.

JULIO FERNÁNDEZ SILVA. Procurador.

Margallo, 14, Cáceres.

---

GABINO MURIEL POLO. Almacén de cereales.

Estación, Cáceres

---

MANUEL REQUEJO Y HERMANOS. Abonos minerales y aparatos agrícolas.—Alfonso XIII, 7, Cáceres.

---

GONZALO VICHO. Almacén de cereales.

Estación, Cáceres.

---

SATURNINO CASARES. Ultramarinos y Almacén de cereales.—Plaza Mayor, 2, Cáceres.

---

GRAN FÁBRICA DE CURTIDOS. Viuda de Aquilino González.

Tenerías, Cáceres.

# Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria

DE CACERES

REVISTA MENSUAL

Precio de suscripción: una peseta al año.

Redacción y Administración: Secretaría de la Cámara, Plaza Mayor, números 4 y 6

AÑO X

Julio, Agosto y Septiembre de 1923

NÚMS. 111, 112 y 113

## ACTUACIÓN DE LA CÁMARA

*Sesión ordinaria celebrada el día 15 de Septiembre de 1923*

En la ciudad de Cáceres a 15 de Septiembre de 1923, reunidos D. Eloy Sánchez de la Rosa, presidente; D. Anastasio González, D. Gabino Muriel Polo, D. José Blázquez Santos, don Dámaso García, D. Juan Recio, D. Valentín Domínguez, don Cristóbal Mendieta y D. Tomás Pérez Hernández, con el fin de celebrar la sesión ordinaria del presente mes, actuando el secretario que suscribe; y una vez abierto el acto y leída el acta de la sesión anterior, se da cuenta por la presidencia del estado de los asuntos, de la situación económica de la entidad y previa lectura de los documentos y proposiciones pertinentes, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Hacer entrega de los recibos del 2 por 100 de recargo sobre la cuota contributiva de los electores, para atenciones de la Cámara, a D. Ildefonso Ollero, para que proceda, como en años anteriores, al cobro de los mismos con derecho a percibir por sus servicios el 10 por 100 de lo recaudado.

Interesar del señor gobernador civil que suspenda la resolución de los asuntos pendientes sobre pesas y medidas, hasta oír con detenimiento las razones que el comercio tiene para negarse

al pago de tal arbitrio, y que al efecto, el señor presidente visite a dicha autoridad cuanto antes.

El señor presidente ofrece ir en cuanto se termine la sesión a visitar al gobernador para cumplimentar el acuerdo anterior.

Crear una Sección jurídica en la Oficina de Reclamaciones a las Compañías ferroviarias, encargada de dirigir las demandas que los socios de aquélla tengan que efectuar ante los Tribunales de Justicia.

Se encargará de dicha Sección, el competente letrado de este Colegio Sr. Beca.

Los honorarios de dicho señor se ajustarán a una tarifa reducida, aprobada previamente, en obsequio del comercio.

Podrán hacer uso de dicho servicio, todos los comerciantes e industriales afectos a la jurisdicción de la Cámara.

Se acuerda a continuación abonar un recibo de 87'50 pesetas de la sociedad «Fomento de Cáceres», en calidad de subvención para hacer frente a las pérdidas habidas en los festejos organizados en el presente año.

Igualmente se acuerda que las subvenciones que se otorguen en lo sucesivo para ese fin, sean sin compromiso ulterior alguno.

Informar a la Alcaldía para que surta efecto en el expediente que está tramitando, en armonía con la Real orden de 17 de Enero de 1922, en sentido de que la Feria que en esta ciudad se celebra a fines de Mayo de cada año es tradicional, por haber sido creada en 1896 y haberse venido celebrando sin interrupción desde dicha fecha, por su gran importancia, debida principalmente a la importancia de las transacciones que en ganados se verifican y a la brillantez de los festejos que se llevan a efecto durante los días de aquélla.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la sesión, levantándose acta de la misma, de la que yo el secretario, certifico.—El secretario, *Miguel López Redondo*.—El presidente, *Eloy Sánchez de la Rosa*.

---

*Sesión extraordinaria del día 25 de Septiembre de 1923.*

En la ciudad de Cáceres a 25 de Septiembre de 1923, reunidos D. Eloy Sánchez de la Rosa, D. Angel Valhondo, don José Blázquez, D. Gabino Muriel, D. Anastasio González, don Dámaso García, D. Tomás Pérez, D. Cristóbal Mendieta y don Juan Recio, con la actuación del secretario que suscribe, bajo la presidencia del primero, y una vez leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acuerda dirigir al señor gobernador un escrito haciendo historia de la cuestión suscitada con motivo de la aplicación del arbitrio de pesas y medidas establecido por el Ayuntamiento de la capital, y rogándole se despachen a la mayor brevedad los expedientes relativos al mismo que están pendientes de resolución.

Acto seguido se acuerda enviar al señor gobernador un oficio concebido en los siguientes términos:

«Esta Corporación que me honro en presidir, en la sesión celebrada ayer, acordó enviar a V. S. su atento saludo en el alto cargo para el que ha sido designado, en cuyo desempeño le desea los aciertos que espera de sus excelentes aptitudes, y, a la vez, le ofrece el testimonio de su cooperación para cuanto signifique defensa y fomento de los intereses de la provincia, de su industria y de su comercio.

Y si al hacerse intérprete de estos sentimientos, cerca del Gobierno que representa en esta provincia, se sirviese V. S. patentizar la necesidad de la construcción del puente sobre el Tajo, obra de estricta justicia que desde tiempo ya remoto han recabado con tanto tesón como ineficacia en el resultado, todas las fuerzas vivas de nuestra comarca, le quedaría sinceramente obligada esta Cámara que, con el mayor empeño, une su voz a las que en el mismo sentido llegan a este Gobierno de su digno mando.

Al tener el honor de consignar las anteriores manifestaciones, me complazco en ofrecerle mi respeto y consideración.»

Se procede después a emitir el sufragio de este Organismo en la elección de vocal por la zona octava para representarla en la

Junta Consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, recayendo el voto por unanimidad en D. Victoriano Zurdo, presidente de la Cámara de Comercio de Salamanca.

Se acuerda remitir al señor jefe encargado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, nota de los precios medios que han tenido durante la primera quincena del presente mes todos los artículos de primera necesidad.

Contestar al secretario general del Instituto de Comercio e Industria, participándole los trabajos realizados para la confección del Inventario de la riqueza industrial de España.

Adherirse a la instancia elevada al ministro de Hacienda por la Cámara de Comercio de Navarra, en la que pide la modificación del Real decreto de 28 de Agosto último por los enormes perjuicios que habría de irrogarles su cumplimiento a los fabricantes de chocolates y a la torrefacción de café.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, levantándose la oportuna acta, de la que yo el secretario, certifico.—*Miguel López Redondo*.—El presidente, *Eloy Sánchez de la Rosa*.

## TARIFA DE ANÚNCIOS

### (PRECIO POR CADA INSERCIÓN)

En la cubierta: Una plana, 4 pesetas.  
 > > Media plana, 2 id.  
 > > Un cuarto de plana, 1'25 id.

Planas especiales de anuncios:		Anuncios intercalados en el texto:	
Media plana . . . . .	1'75 ptas.	Una plana . . . . .	12'00 ptas.
Un cuarto de plana . . . . .	1'00 >	Media plana . . . . .	7'00 >
Un tercio de plana . . . . .	1'25 >	Un cuarto de plana . . . . .	4'00 >
Un sexto de plana . . . . .	0'50 >	Un sexto de plana . . . . .	3'00 >
Medio sexto de plana . . . . .	0'30 >		—

## Ministerio de Hacienda

### EXPOSICIÓN

Señor: La institución del Jurado de Utilidades ha venido a resolver una serie de problemas prácticos de nuestra imposición directa que durante cuatro lustros habían resistido a todos los intentos de solución. Aunque no pueda desconocerse que la rapidez con que la institución ha tomado arraigo en nuestra organización administrativa, se debe en buena parte a las circunstancias favorables que concurrieron en su implantación, y principalmente al hondo sentimiento de protesta contra las desigualdades tributarias producidas por la imposición notoriamente deficiente de ciertas Compañías, es evidente que esas circunstancias no habrían bastado a consolidar tan rápidamente institución tan nueva si ésta no hubiese sido pensada y modelada por la prudencia del legislador en una forma perfectamente adecuada a las exigencias de nuestra vida administrativa, a saber: en la más pura forma del Jurado pericial.

El prestigio del Jurado ha sido causa de que así en la Administración como en los contribuyentes, y en verdad más en éstos que en aquélla, se haga patente el deseo de someter las cuestiones tributarias a la resolución de aquél, aun en casos en que debería aparecer clara su incompetencia legal. Y se ha presentado así, antes acaso de lo que hubiere sido deseable para contar con una base suficiente de experiencia, la necesidad de reglamentar la forma en que ha de ser declarada aquella competencia.

En el sistema adoptado por nuestra ley, esto es, en el del puro Jurado pericial, éste decide acerca de la existencia, cuantía y caracteres de hechos y de relaciones económicas que son estimables pericialmente, pero ni declara ni puede declarar derechos. Y como el legislador, para dejar a salvo la pureza del sistema y garantizar al propio tiempo la realidad de la intervención del Jurado, ordenó que sus facultades no puedan ser alteradas sino por una ley, es evidente que aun cuando el ministro que suscribe hubiera tenido el pensamiento de hacer intervenir al Jurado mismo en la definición de su competencia, habría carecido de las facultades constitucionales necesarias para realizar aquel propósito.

Descartada así cualquiera solución de esta clase, se podía optar prácticamente entre estos dos sistemas: o atribuir la deci-

sión de las cuestiones de competencia del Jurado de Utilidades y de los Jurados de estimación a órganos administrativos determinados, o bien hacer seguir a estas cuestiones el proceso normal de las económico-administrativas, salvo siempre el principio de nuestro Derecho, que reserva la decisión de estos casos a la vía gubernativa. El primer sistema ofrece ventajas muy estimables, no siendo la menor la uniformidad de las decisiones, y si se elige adecuadamente las Autoridades administrativas a quienes se encomiende la decisión, desaparece el único serio inconveniente del sistema, a saber: el doble movimiento de expedientes que esta solución pudiera ocasionar.

Otro punto en que se ha hecho necesaria la reglamentación del Jurado, es el relativo a los informes de las Cámaras Oficiales representantes de intereses económicos.

El meditado proyecto que, aprobado por el Parlamento, fué Ley en 29 de Abril de 1920, disponía prudentemente que el Jurado pudiera requerir, siempre que lo estimase provechoso para su mejor información, el concurso de representantes de las ramas especiales de la industria o del comercio. Sin que este régimen fuera siquiera ensayado en la práctica, las Cortes creyeron conveniente modificarlo en la Ley de 26 de Julio de 1922, en la actualidad vigente, haciendo obligatorio para el Jurado el requerir tales informes. La experiencia no ha sancionado esta reforma, y la aplicación de los nuevos preceptos, inspirados sin duda en los mejores propósitos, representan quizás el caso más típico de tramitación inútil en la Administración española.

Las Cámaras en general, y los ponentes por ellas designados en particular, han dado muestras de la mayor diligencia, de extraordinario celo en el cumplimiento de su misión, mas sus esfuerzos no han logrado hasta el presente añadir en ningún caso elemento alguno de información positiva a los que por otros medios poseía el Jurado. Es más: en muchos casos la inutilidad del esfuerzo de la Cámara es evidente desde el primer momento; y sin embargo, por precepto expreso de la Ley, el Jurado ha de acordar el trámite; ha de redactar, copiar y registrar los oficios correspondientes; las Cámaras han de tomar los acuerdos oportunos y hacer los nombramientos de ponentes; éstos han de procurarse la información necesaria, redactar su informe y someterlo a la aprobación de la Corporación; viene luego el nuevo trabajo de copia, registro y remisión, cuyo práctico final, previsto desde el comienzo, consiste en que el Jurado lea en el documento remitido la información que él mismo poseía. Este derroche inútil de esfuerzo no produce en el caso sino daños, impidiendo al Jurado, semana tras semana, tomar un acuerdo que

era quizás desde el primer momento claro e indubitado, y recargando en balde el trabajo de las Corporaciones informantes.

Tales daños no pueden ser completamente remediados sino restableciendo el primitivo texto legal; mas, entretanto, se procura atenuar el mal por las disposiciones propuestas, que tienden a reducir en lo posible los trámites inútiles, así en las Cámaras como en el Jurado.

Tales son, Señor, las razones que mueven al ministro que suscribe a someter a V. M. el siguiente Real decreto.

Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

## REAL DECRETO

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los asuntos que a tenor de los preceptos de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y de 22 de Septiembre de 1922, deban someterse al conocimiento de los Jurados de estimación, y en su caso del Jurado de Utilidades, la Administración deberá declarar previa y expresamente la competencia del Jurado correspondiente.

Art. 2.º Las declaraciones relativas a la competencia de los Jurados de estimación se iniciarán con la propuesta de los Administradores de Contribuciones.

Excepto en los casos comprendidos en el párrafo primero del artículo 23 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, se dará conocimiento de la propuesta del Administrador a los interesados legítimos, quienes podrán alegar, por término de diez días, las razones que estimen pertinentes en pro o en contra de la propuesta.

Transcurridos los diez días a que se refiere el párrafo anterior, la Administración de Contribuciones elevará el asunto al delegado de Hacienda en la provincia.

Si no se produjera oposición de interesado legítimo contra la propuesta del administrador y el delegado de Hacienda la estimase ajustada a derecho, hará, sin otro trámite, la declaración de competencia o incompetencia.

En los demás casos consignará su dictamen y elevará el

asunto, dentro de tercero día, a la Dirección general de Contribuciones para su resolución.

Contra el acuerdo de la Dirección general no se dará recurso alguno.

Art. 3.º Las declaraciones relativas a la competencia del Jurado de Utilidades corresponden al ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones.

Toda propuesta de la Dirección será comunicada, dentro de tercero día, al Jurado de Utilidades, que se limitará a tomar conocimiento de ella.

Salvo los casos en que la Administración proceda de oficio, por hallarse comprendido en el artículo 23 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y de 22 de Septiembre de 1922, se dará conocimiento de la propuesta de la Dirección general a los interesados legítimos, quienes podrán alegar, por término de diez días, las razones que estimen pertinentes en pro o en contra de la propuesta.

El ministro podrá delegar la facultad a que se refiere el párrafo primero de este artículo en el director general de Contribuciones. Esta delegación habrá de ajustarse a los preceptos siguientes:

a) La delegación habrá de ser siempre temporal, por término que no exceda de un año. Dentro de los últimos treinta días del plazo en que fuere hecha una delegación, el ministro de Hacienda podrá renovarla, siempre con las formalidades y condiciones de este artículo;

b) La delegación no podrá comprender sino aquellos casos en que no medie oposición de interesado legítimo, producida en tiempo y forma reglamentaria contra la propuesta de la Dirección; y

c) La delegación se hará en virtud de Real orden publicada en la "Gaceta de Madrid", y no surtirá efectos hasta transcurridos quince días desde su publicación.

Art. 4.º Será de aplicación a las resoluciones relativas a la competencia de los Jurados de estimación y del Jurado de Utilidades lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Art. 5.º El plazo a que se refiere el párrafo sexto del artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, no será en ningún caso menor de quince días. Si por cualquier causa de dilación, la Cámara o los peritos por ella designados estimasen necesaria la ampliación del plazo concedido, la

solicitarán antes de que aquél expire, y el Jurado podrá otorgarla discrecionalmente dentro del límite fijado por la Ley.

Transcurrido el plazo, y en su caso el término de ampliación sin que se remita al Jurado el informe correspondiente, aquél lo hará constar así, y se tendrá por evacuado el trámite a todos los efectos procesales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las disposiciones del presente Real decreto estarán en vigor transcurridos diez días desde su publicación en la "Gaceta de Madrid", y serán aplicadas a todos los asuntos que en aquella fecha no hubieren sido objeto de acuerdo definitivo ni de trámite por los respectivos Jurados.

2.ª En el más breve término posible, el Jurado de Utilidades y los Jurados de estimación enviarán, respectivamente, a la Dirección general de Contribuciones y a las Administraciones de Contribuciones y Delegaciones especiales de Hacienda los expedientes relativos a los asuntos a que deban aplicarse las disposiciones de los artículos 1.º al 4.º del presente Real decreto, a tenor de la disposición anterior.

Dado en Santander a 2 de Agosto de 1923. — ALFONSO. —  
El ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez.



## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la instancia suscrita por D.ª Isabel Bravo, con domicilio en esta Corte, Sagasta, número 7, 4.º derecha, manifestando que en 28 de Abril próximo pasado la Cooperativa Electra Madrileña la obligó a suscribir un contrato de suministro de energía eléctrica, a base de contador, con facturación provisional de 5'50 pesetas, rescindiendo el que con anterioridad tenía suscrito a tanto alzado por 2'93 pesetas, y que considerando abusivo lo realizado por la precitada Compañía, la que no sólo se niega a escuchar las reclamaciones formuladas por la instante, sino que procedió el 13 del pasado Agosto a retirar el contador, considerándola, por tanto, como baja, con los consiguientes perjuicios a la privación de fluido, acude a la

Superioridad en súplica de amparo a los efectos de la Real orden de este Ministerio de 3 de Julio último:

Resultando que en el apartado 6.º de la Real orden de 31 de Octubre de 1922, relativa al aumento de tarifas eléctricas de Madrid, se dispone que "la tarifa a tanto alzado aplicada a las instalaciones de las clases más modestas, no sufrirá modificación";

Resultando que en la Real orden de 3 de Julio del corriente año se preceptúa que se consideren, por ahora y sin perjuicio de otras ampliaciones que resulten justificadas, como tantos alzados modestos a los efectos de la Real orden de este Ministerio de 31 de Octubre de 1922, aquellos mismos que las Empresas eléctricas obligaron a contratar, ya cambiando el contador por el tanto alzado o imponiendo este último en las nuevas contrataciones.

Que igualmente se consideren como tantos alzados, a los efectos expresados, los que existieran con anterioridad a establecerlos las Empresas y cuantos se encuentren por bajo o en el máximo de los tantos alzados impuestos por las Compañías; obligándose en su consecuencia a las Empresas eléctricas a que respeten los contratos actuales, si los firmantes de ellos no desean variar el sistema de contratación;

Considerando que el estado legal de la cuestión no exime a las Compañías de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último en lo relativo a los tantos alzados modestos, los que sin necesidad de aclaración alguna debieron ser respetados por las Compañías eléctricas de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que sea de aplicación la precitada Real orden de 3 de Julio próximo pasado a todos aquellos casos en que las Compañías procedieron a sustituir el tanto alzado por contador, obligando al abonado a suscribir el nuevo contrato, y, en su consecuencia, sea restablecido en todo su vigor el tanto alzado, dejando sin efecto esta segunda forma de contratación.

2.º Que en caso de que por negativa del abonado a suscribir el nuevo contrato a base de contador, hubiese sido privado del fluido, se le restablezca nuevamente, sin demora ni gastos de ninguna clase; y

3.º Que a fin de dar a esta disposición carácter general, se publique en la "Gaceta," y "Boletín Oficial," de este Ministerio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1923.—ARMIÑÁN.

Señor subsecretario de este Ministerio.

# Presidencia del Directorio Militar

## EXPOSICION

Señor: Atendiendo a las reclamaciones formuladas por diferentes Cámaras de Comercio, en representación de numerosas entidades mercantiles e industriales, con referencia a los inconvenientes y dificultades que, según su entender, habrían de surgir al intentar la inmediata implantación de las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 28 de Agosto último, modificando los artículos de las Ordenanzas de Aduanas referentes a la circulación de mercancías sujetas al requisito de guía y reglamentando el funcionamiento de las fábricas de chocolate y torrefacción de café, establecidas en la zona de Vigilancia aduanera; y con el fin de estudiar detenidamente los fundamentos alegados en las indicadas solicitudes de la industria y del comercio en lo que fuera conveniente alterar o modificar, ampliar o suprimir del contenido de las Soberanas disposiciones indicadas, para lo cual se requiere determinar un plazo prudencial, demorando necesariamente, durante el mismo, la vigencia de las repetidas disposiciones, el presidente del Directorio Militar que suscribe, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923. — Señor: A los Reales Pies de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se suspende hasta el día 1.º de Enero próximo la implantación y vigencia de las disposiciones referentes a la circulación de mercancías sujetas al requisito de guía y a la reglamentación del funcionamiento de las fábricas de chocolate y de torrefacción de café, establecidas en la zona de Vigilancia aduanera, dictadas dichas disposiciones en los Reales decretos dados en Santander con fecha 28 de Agosto último y publicados en la "Gaceta de Madrid", con fecha 31 del mismo mes.

Dado en Palacio a 29 de Septiembre de 1923. — ALFONSO.  
—El presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.



## Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid

---

### A los importadores del Ruhr

A propuesta del Ministerio de Estado ha sido designado por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino, el Sr. D. Romualdo Alvargonzález, para que entienda en todas las cuestiones comerciales que afecten a comerciantes e industriales y procure la resolución de las que están pendientes con motivo de las restricciones establecidas por la Comisión interaliada en la Cuenca del Ruhr para la importación de mercancías.

Los que deseen utilizar sus servicios pueden dirigirse directamente a las siguientes señas:

Sr. D. Romualdo Alvargonzález.—Delegado de las Cámaras de Comercio en la Cuenca del Ruhr.—Birmarck-Strasse, 10.—Schiffahrts Kontor.—DUESSERLDOF (Alemania).

---

## CÁMARA DE COMERCIO

### OFICINA DE RECLAMACIONES A LOS FERROCARRILES

Garantiza contra-talón para no pagar exceso de portes en la estación.

**Condiciones en su Reglamento.**

---

JOSÉ BERNAL DE CASTRO. Almacén de cereales.

Estación, Cáceres.

---

JOSÉ BENAVENT. Agente comercial.

San Antón, 5, Cáceres.

---

TOMÁS PÉREZ HERNÁNDEZ. Tejidos, Sastrería, Sombrerería, Fábrica de Chocolates, Azúcar.—Plaza Mayor, 25, Cáceres.

---

SUCESORES DE VÍCTOR GARCÍA. Gil, Cascos y Hernández. Almacén de Tejidos.—Plaza Mayor, 21 y 23, Cáceres.

---

JUAN RECIO. Paquetería y juguetes.

Alfonso XIII, 21, Cáceres.

---

ANASTASIO GONZÁLEZ. Gran Fábrica de harinas.—Afueras de San Francisco, Cáceres.

GERMÁN SERRANO OLIVEROS.—Camas de hierro, loza y cristalería.

Alfonso XIII, 6, Cáceres.

---

LUCIANO ESCRIBANO. Farmacia y Droguería. Hijo mayor y sucesor de Marcos Escribano.—Plaza Mayor, 38 y 40, Cáceres.

---

GARAGE NOGALES Automóviles de alquiler.

San Pedro, 2, Cáceres.

---

BASILIO SÁNCHEZ ALCÓN.—Fábrica de cortes aparados.

Alfonso XIII, 10, Cáceres.

---

MANUEL LUCAS. Almacén de carbones.

Calle Nueva, 5, Cáceres.

---

SERRANO Y AGÚNDEZ. Grandes novedades en Sedería, Lanería, Pañería y toda clase de tejidos de hilo y algodón. Extenso surtido en paquetería y géneros de punto.—Plaza Mayor, 9, Cáceres.

---

MARCOS MARINO BÁEZ. Fábrica de baldosines.

Carretera de Medellín, Cáceres.



HIERROS, FERRETERÍA Y COLONIALES

SOBRINO DE GABINO DIEZ

Moret, 40 y Alfonso XIII (Teléfono núm 171) CACERES  
Paseo de «El Triángulo» Idem idem 290



Luciana Jiménez Merino

**Imprenta,**

**Librería,**

**Encuadernación y**

**Objetos de escritorio**

→ CASA FUNDADA EN 1852 ←

Portal Llano, 19 — Teléfono 163

CÁCERES

# VIUDA DE AQUILINO GONZALEZ

— ALMACÉN DE TEJIDOS —

: VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR :

ALFONSO XIII,

número 35.

==== CÁCERES ====

# A N A M A R I A

## FÁBRICA DE JABONES

Margallo, 14. - CÁCERES

La baja iniciada en las primeras materias empleadas en la elaboración del jabón pinta verde 1.<sup>a</sup>, ha hecho que podamos surtir al comercio en mejores condiciones económicas que cualquiera otra Fábrica.

Servimos pedidos en trozos de 500, 400 y 250 gramos.

NECESÍTANSE representantes, con buena comisión, en pueblos de la provincia.